

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2022

DECRETO N.º4-2022

**Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 17-2022
de 15 de febrero de 2022**

Publicado en La Gaceta n.º 34 de 21 de febrero de 2022

4-2022

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, 102 y 138 de la Constitución Política, el numeral 209 del Código Electoral, los decretos n.º 6-2021 "*Reglamento para el ejercicio del sufragio en la Elección Nacional del 6 de febrero de 2022*", n.º 13-2021 "*Decreto de Convocatoria a Elecciones*" y la resolución de este Tribunal n.º 135-E-2002 de las dieciséis horas del treinta de enero del dos mil dos. Decreta el siguiente.

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2022

Artículo 1.- Fecha de celebración. Si una vez concluido el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el 6 de febrero de 2022 para presidencia y vicepresidencias de la República se confirma el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 138 constitucional, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) ordenará la celebración de una segunda votación para su elección, la cual se celebrará el domingo 3 de abril de 2022. La votación deberá efectuarse sin interrupción, durante el período comprendido entre las seis y las dieciocho horas del día señalado en el

territorio nacional, y entre las nueve y las diecinueve horas de ese mismo día, en las juntas receptoras de votos instaladas en el extranjero.

Artículo 2.- Padrón electoral. La lista de electores será la misma que rigió para la votación del 6 de febrero de 2022. Se reimprimirá el padrón registro utilizado ese día, observando para ello lo dispuesto en el Capítulo IV del decreto n.º 6-2021 "*Reglamento para el ejercicio del sufragio en la elección nacional del 6 de febrero de 2022*". El Departamento de Programas Electorales tomará las provisiones necesarias para la efectiva reimpresión de ese documento.

Artículo 3.- Término de validez de la cédula de identidad. De acuerdo con el decreto n.º 3-2022, las cédulas de identidad, cuyo vencimiento haya ocurrido entre el 4 de febrero de 2020 y el 30 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, conservarán su validez hasta el 1.º de mayo de 2022.

Artículo 4.- Centros de votación. Se utilizarán los mismos centros de votación designados para la votación del 6 de febrero de 2022, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, salvo que por situaciones excepcionales, debidamente justificadas por el Departamento de Programas Electorales, sea necesario realizar cambios de ubicación de esos centros de votación.

Artículo 5.- Acreditación de fiscales de los partidos políticos. La acreditación de fiscales de todos los partidos políticos que hayan participado en las votaciones del 6 de febrero de 2022, se tiene por prorrogada, de pleno derecho, para efectos de la segunda votación.

Se autoriza a los partidos concernidos en la votación del 3 de abril para que acrediten nuevos fiscales; para esos efectos, deberán sujetarse a las condiciones establecidas en el decreto n.º 9-2017, "*Reglamento para la fiscalización de procesos electivos y consultivos*". La fecha límite para la presentación de las respectivas solicitudes será el lunes 7 de marzo de 2022.

Los partidos políticos podrán, si lo tienen a bien y hasta el sábado 19 de marzo de 2022, solicitar al Tribunal la sustitución de los fiscales

previamente acreditados; lo anterior de conformidad con los artículos 16 y 27 del decreto n.º 9-2017 "*Reglamento para la fiscalización de procesos electivos y consultivos*". En la tramitación de esas solicitudes se dará prioridad a los partidos que participen en la segunda votación.

Artículo 6.- Acreditación de observadores nacionales e internacionales. La acreditación de los observadores nacionales e internacionales de las organizaciones que hayan participado en la votación del 6 de febrero de 2022, se tiene por prorrogada, de pleno derecho, para efectos de la segunda votación. No obstante, se podrán acreditar nuevos observadores, para lo cual se seguirán las disposiciones contempladas en el decreto n.º 20-2009 "*Reglamento para la observación de procesos electivos y consultivos*".

El último día para solicitar la sustitución de observadores acreditados o la acreditación de nuevos observadores será el lunes 21 de marzo de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado reglamento.

Artículo 7.- Miembros de las juntas cantonales y juntas receptoras de votos. Para la segunda votación, se mantendrá la actual integración de las juntas cantonales y de las juntas receptoras de votos, sin necesidad de nueva acreditación o juramentación. Sus miembros tienen el deber y la obligación legal de desempeñar su función durante esta fase del proceso comicial, según el artículo 30 del Código Electoral.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del decreto n.º 6-2021 "*Reglamento para el ejercicio del sufragio en la elección nacional del 6 de febrero de 2022*", solo serán autorizadas las sustituciones que se presenten por impedimento insuperable en el ejercicio del cargo, sea por muerte o cualquier otra causa que -a juicio del TSE- lo amerite, en cuyo caso el partido político deberá coordinar inmediatamente con el asesor electoral la fecha, hora y lugar en que esas personas se deben presentar a recibir la capacitación y a ser juramentadas.

Artículo 8.- Materiales y documentación electoral. Los materiales y documentación necesarios para el desarrollo de la segunda votación de la elección de la presidencia y vicepresidencias de la República

y que se incluirán en los paquetes por distribuir entre las juntas receptoras de votos serán:

- a) Un saco grande de tula donde se colocarán todos los materiales que deberán ser enviados a cada junta.
- b) Una bitácora para cada auxiliar electoral.
- c) Dos actas de revisión del material y documentación electorales.
- d) Padrón registro.
- e) Papeletas para la elección de la presidencia y vicepresidencias de la República en cantidad igual a la de los electores empadronados en la junta.
- f) Lista de electores para colocar afuera del local.
- g) Cartel "¿Cómo Votar?" y cartel de productos de apoyo para ser colocados fuera del local.
- h) Urna para depositar las papeletas.
- i) Mamparas para acondicionar los recintos de votación.
- j) Formularios "Informe parcial. Certificación de votos recibidos antes del cierre de la junta receptora de votos".
- k) Crayones (lápiz de cera) para que los electores marquen las papeletas.
- l) Tijera pequeña, dos cierres de plástico para el saco (marchamos de seguridad), calculadora, bolígrafos para el trabajo de la junta y cinta engomada.
- m) Sobre rotulado para la certificación de votos.
- n) Sobres rotulados para depositar las papeletas correspondientes a papeletas sobrantes, votos válidos, votos nulos y votos en blanco.
- o) Bolsas plásticas de seguridad para guardar los sobres con los votos de la elección de la presidencia y vicepresidencias de la República.
- p) Los productos de apoyo indicados en el artículo 4 del "Reglamento para el ejercicio del sufragio en la elección nacional del 6 de febrero de 2022".
- q) Directrices y normas para el funcionamiento de las juntas receptoras de votos.
- r) Brazaletes de pulsera -desechables- para identificar a integrantes de las juntas receptoras de votos, auxiliares electorales y encargados de centros de votación.

- s) Kit de bioseguridad con los implementos que, de acuerdo con los protocolos respectivos, deban ser utilizados durante la jornada electoral.

Todos los materiales y la documentación electoral se detallarán en la lista de materiales que contendrá cada paquete por distribuir entre las juntas.

Artículo 9.- Envío de los materiales y documentación electoral. Para la entrega de los materiales y documentación electoral se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 158 del Código Electoral.

Artículo 10.- Características de la papeleta. La papeleta que se utilizará para la segunda votación de la elección de la presidencia y vicepresidencias de la República tendrá las siguientes características:

- a) **Color:** Será de color blanco por ambos lados.
- b) **Tamaño:** Tendrá una medida 21.6 x 13.95 cm (8 1/2 x 5 1/2 pulgadas) en formato horizontal.
- c) **Información de la papeleta:** La papeleta para la elección de la presidencia y vicepresidencias de la República llevará impresos los nombres de los respectivos candidatos, las fotografías de los candidatos a la presidencia, así como los nombres y las divisas de los dos partidos políticos que hubieran recibido más votos en la elección del 6 de febrero de 2022.
- d) **Ubicación de partidos en la papeleta:** Los partidos políticos que participarán en la segunda votación mantendrán el orden de prelación en la papeleta, de acuerdo con el sorteo que se realizó el 3 de noviembre de 2021, en el que se estableció la posición que ocuparían los partidos en las papeletas utilizadas en la elección del 6 de febrero de 2022.
- e) **Numeración de las papeletas:** Con el objeto de facilitar a los integrantes de las juntas receptoras de votos la revisión de las papeletas, el control de las papeletas entregadas a los electores y el

reporte de la cantidad de personas que han votado a determinada hora, las papeletas podrán ser encoladas o engrapadas en talonarios, que tendrán en su parte izquierda la numeración consecutiva de acuerdo con el número de votantes de la respectiva junta. Tendrán una pleca que permitirá desprenderlas del talonario numerado, de modo que el número no quedará inserto en la papeleta que se deposite en la urna. Lo anterior, salvo que dificultades técnicas o los plazos de impresión impidan la numeración, el encolado o engrapado y el plecado de las papeletas, lo que podrá ser dispensado por acuerdo del TSE en todos los casos, sin afectar por ello su validez. En ese caso, deberán ser empacadas en grupos de un máximo de cien papeletas cada uno hasta completar el número de votantes de la respectiva junta y serán sujetadas con un cintillo para facilitar su revisión y conteo.

- f) **Corte de 45 grados:** La papeleta tendrá un corte de 45° en la esquina superior derecha, con el propósito de que las personas con discapacidad visual puedan colocarla adecuadamente en el interior de la plantilla braille, salvo que dificultades técnicas o los plazos de impresión impidan la producción o dificulten realizar este corte, lo que podrá ser dispensado por acuerdo del TSE, sin afectar por ello su validez.

Artículo 11.- Papeletas de muestra. Las papeletas de muestra estarán disponibles en formato digital en la plataforma de servicios de los partidos políticos, a efectos de que las agrupaciones políticas las descarguen. A la citada plataforma podrán ingresar con las credenciales que oportunamente el Departamento de Programas Electorales les asignará. En caso de que se requieran papeletas de muestra impresas, deberá plantearse solicitud formal ante ese departamento. Las papeletas de muestra tendrán el mismo color y tamaño de la papeleta original, no serán numeradas, no tendrán el corte de 45°, llevarán impresa la palabra "Muestra" y cualquier otro distintivo que permita diferenciarlas fácilmente de las originales.

Artículo 12.- Sobre las difusiones publicitarias del Poder Ejecutivo, la administración descentralizada y las empresas del Estado. Por tratarse de un proceso electoral no concluido, la prohibición

contemplada en el artículo 142 del Código Electoral se mantiene vigente ininterrumpidamente hasta el 3 de abril de 2022, inclusive.

Artículo 13.- Actividades proselitistas en sitios públicos. De conformidad con el inciso d) del artículo 137 del Código Electoral, el domingo 27 de marzo será el último día para que los partidos políticos participantes en la elección puedan celebrar mítines, piquetes, caravanas o ferias electorales en vías y lugares públicos, para lo cual podrán solicitar los permisos de conformidad con el decreto n.º 7-2013 "*Reglamento para autorizar actividades de los partidos políticos en Sitios Públicos*". Para estos efectos, se fija el miércoles 9 de marzo de 2022, a las 15:00 horas, como el último día para que los partidos participantes en la segunda votación, puedan formular sus solicitudes.

Artículo 14.- Propaganda electoral. El miércoles 30 de marzo de 2022 será el último día en el que los partidos políticos participantes en la segunda votación difundan propaganda electoral en medios de comunicación colectiva, de conformidad con el artículo 136 del Código Electoral.

De conformidad con el artículo 139 del Código Electoral, las empresas que deseen prestar servicios de propaganda electoral con ocasión de la segunda votación, que no se hubieren inscrito para la elección del 6 de febrero de 2022, deberán presentar, de previo, la correspondiente solicitud de inscripción.

Artículo 15.- Cesión de tiempo gratuito al TSE por parte de las televisoras y radioemisoras. De conformidad con el decreto n.º 02-2013 "*Reglamento para la regulación del tiempo efectivo que los medios radiofónicos y televisivos cederán de forma gratuita al TSE durante los procesos electorales*", las televisoras y radioemisoras de sistema abierto deberán ceder gratuitamente al TSE, a partir de que se ordene la celebración de la segunda votación de la elección presidencial y hasta el día de las votaciones, los treinta minutos mínimos semanales que ordinariamente le corresponden al Ministerio de Educación Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Radio (Ley n.º 1758 y sus reformas).

Artículo 16.- Regulación de las encuestas o sondeos de opinión de carácter político-electoral. Únicamente los institutos, universidades, entes públicos o empresas que se hayan inscrito ante la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, con ocasión de la votación del 6 de febrero de 2022, estarán autorizadas para elaborar encuestas o sondeos de opinión de carácter político-electoral durante esta etapa del proceso.

El día miércoles 30 de marzo de 2022 será el último día para difundir o publicar parcial o totalmente encuestas relativas al proceso electoral.

Artículo 17.- Financiamiento estatal. Tanto el monto global de la contribución estatal a que tienen derecho los partidos, como la distribución que se haga sobre la base de los resultados de las votaciones del 6 de febrero, no sufrirán modificación alguna; empero, nada obsta para que los partidos que intervengan en esta segunda votación invoquen y demuestren gastos ocasionados durante aquella, a fin de justificar el monto preestablecido al que tienen derecho, en virtud de lo normado en el artículo 92 del Código Electoral.

En atención a lo dispuesto en el inciso a) del citado artículo 92, el miércoles 18 de mayo de 2022 vence el plazo para que los partidos políticos puedan incluir aquellos gastos justificables generados por su participación en la segunda ronda, a efectos de obtener la contribución estatal.

Artículo 18.- Del proceso de votación. Las normas contenidas en el decreto n.º 6-2021 "*Reglamento para el ejercicio del sufragio en la elección nacional del 6 de febrero de 2022*", en cuanto al proceso de votación se refieren, tendrán plena vigencia para la celebración de la segunda votación.

Artículo 19.- Continuidad del servicio público de transporte. En materia del servicio público de transporte remunerado de personas, regirá lo dispuesto en el artículo 163 del Código Electoral.

Artículo 20.- Clubes políticos. Únicamente los partidos políticos que participan en la segunda votación podrán solicitar la inscripción de

nuevos locales, de conformidad con el artículo 141 del Código Electoral y el *"Reglamento sobre la autorización y utilización de los locales para uso de los partidos políticos"*, decreto n.º 15-2012.

Artículo 21.- Declaratoria de elección. El escrutinio definitivo de las votaciones del 3 de abril de 2022 y la respectiva declaratoria de elección, deberán producirse dentro de los quince días hábiles siguientes al día de los comicios.

Artículo 22.- Medidas sanitarias. En razón de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con el fin de reducir el riesgo de contagio, durante las diferentes etapas del proceso electoral, incluyendo el día de la votación, los ciudadanos, agrupaciones políticas, candidatos a los puestos de elección, funcionarios del TSE y los diferentes agentes electorales deberán acatar las medidas sanitarias dispuestas tanto en el lineamiento *"LS-SI-031 Lineamiento Nacional para la celebración de la Elección Nacional a realizarse el domingo 6 de febrero de 2022, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19"* como en el *"Protocolo para la aplicación del LS-SI-031 Lineamiento Nacional para la celebración de la Elección Nacional a realizarse el domingo 6 de febrero de 2022, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19"*.

Si se introdujeran cambios en esos lineamiento o protocolo, así como si se aprobara alguna nueva medida general o particular en esta materia, el Tribunal Supremo de Elecciones se reserva la competencia para conocer, vía recurso de apelación electoral, las disconformidades que pudieran suscitarse contra esas variaciones o nuevas regulaciones. La impugnación también podrá ser interpuesta por el Director General del Registro Electoral cuando la medida haya sido adoptada unilateralmente por el Ministerio de Salud. En todos los casos, la impugnación será resuelta por el TSE, en su condición de juez electoral.

Artículo 23.- Régimen jurídico aplicable. En todos los aspectos no regulados expresamente en este reglamento, regirá lo dispuesto en el Código Electoral, reglamentos y directrices vigentes en materia electoral, cuyas normas se aplicarán extensivamente a la celebración de la segunda votación.

Artículo 24.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en San José a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría, Presidenta. — Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron, Vicepresidente. — Magistrada Luz de los Ángeles Retana Chinchilla — Magistrado Hugo Ernesto Picado León. — Magistrada Zetty María Bou Valverde. —